



15

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a nueve de noviembre de 1970.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE LAMALONGA, MOIMENTA y VILELA".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Vilela (P^a.), del Municipio de =
Cualadro.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de marzo de 1977 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: que evacuados los trámites anteriormente = referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del reglamento de Montes Vecinales en mano común de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "DE LAMALONGA, MOIMENTA y VILELA" = de 123 Has., tal como detalladamente se describe en la = carpeta-ficha de investigación, que linda: Estos montes de la P^a. de Vilela están diseminados por todo el térmi no vecinal, separados en varias parcelas por las fincas = particulares. Las dos parcelas más importantes son: la = del N^o. unida a la de "Penedo Mao" de Cualedro y la del SO. llamada "La Costa", unida a la S^a. de Larouco. Los = linderos del término vecinal incluidos el pueblo y las = fincas particulares: Norte, término municipal de Trasmir ras (Castelo); Este, términos y montes de Cualedro y de Carzoá; Sur, términos y montes de Lucenza y Oeste, Gin zo de Limia (Gundín), como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a = los vecinos de Vilela (P^a.), del municipio de Cualedro, a todos los efectos de la Ley de 27 de junio de 1968 y = su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESSES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



CLAVE DEL MONTE

Prov.	Munici.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	29	10	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de VILELA están diseminados por todo el término parroquial esparcidos entre el en varias parcelas por las fincas particulares. Las dos parcelas más importantes son la del N.E. unida a la de "Penedo Mae" de Cualedro y la del S.O. llamada La Costa, unida a la Sierra de Larouco. Es terreno muy poco accidentado, con altitudes comprendidas entre los 800 y 900 m.

Los accesos están enlazados con la carretera de Cualedro-Gironde.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto para todas las parcelas de monte de la parroquia, 123 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los de todo el término parroquia son:

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
OR	29	10	1

Ref.ª Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

N.º.- Término municipal de Trasmiras (Castalo).

E.º.- Términos y montes de Cualedro y de Carzadà.

S.º.- Términos y montes de Lucenza.

O.º.- Término municipal de Ginzo de Limia (Gudín).

3.4. DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término parroquial, comprendiendo todas las parcelas de monte, las fincas particulares y los tres pueblos de la parroquia, se puede describir empezando por el extremo N.O., en el Penedo, donde están las tres rayas de este municipio de Cualedro con los de Ginzo de Limia y Trasmiras. Con este último sigue de O.-E., por la mojonera entre municipios, dividiendo con términos de Castalo hasta llegar por el E. a la falta de Penedo Mao; aquí empieza a dividir con término de Cualedro, con el que toma dirección S.E., subiendo por la cumbre de Penedo Mao, cruzando las fincas particulares y la carretera y llegando a Gándara, donde empieza a limitar con término de Carzadà, con el que divide de N. a S. por todo el camino de Cualedro a Sandín hasta llegar a Comeal, donde concurren con este término, además del citado de Carzadà los de Sandín (Monterrey) y de Lucenza. Sigue con este último por el S., dividiendo de E. a O.

Prov.º	Munic.º	Censal del Prop.º	N.º monte
OR	29	10	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

por Picouto y Areas para subir después al alto de La Costa y al límite con el municipio de Ginzó de Limia, cuya mojonera sigue de S. a N. dividiendo con términos de Gudín hasta llegar a el Penedo, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

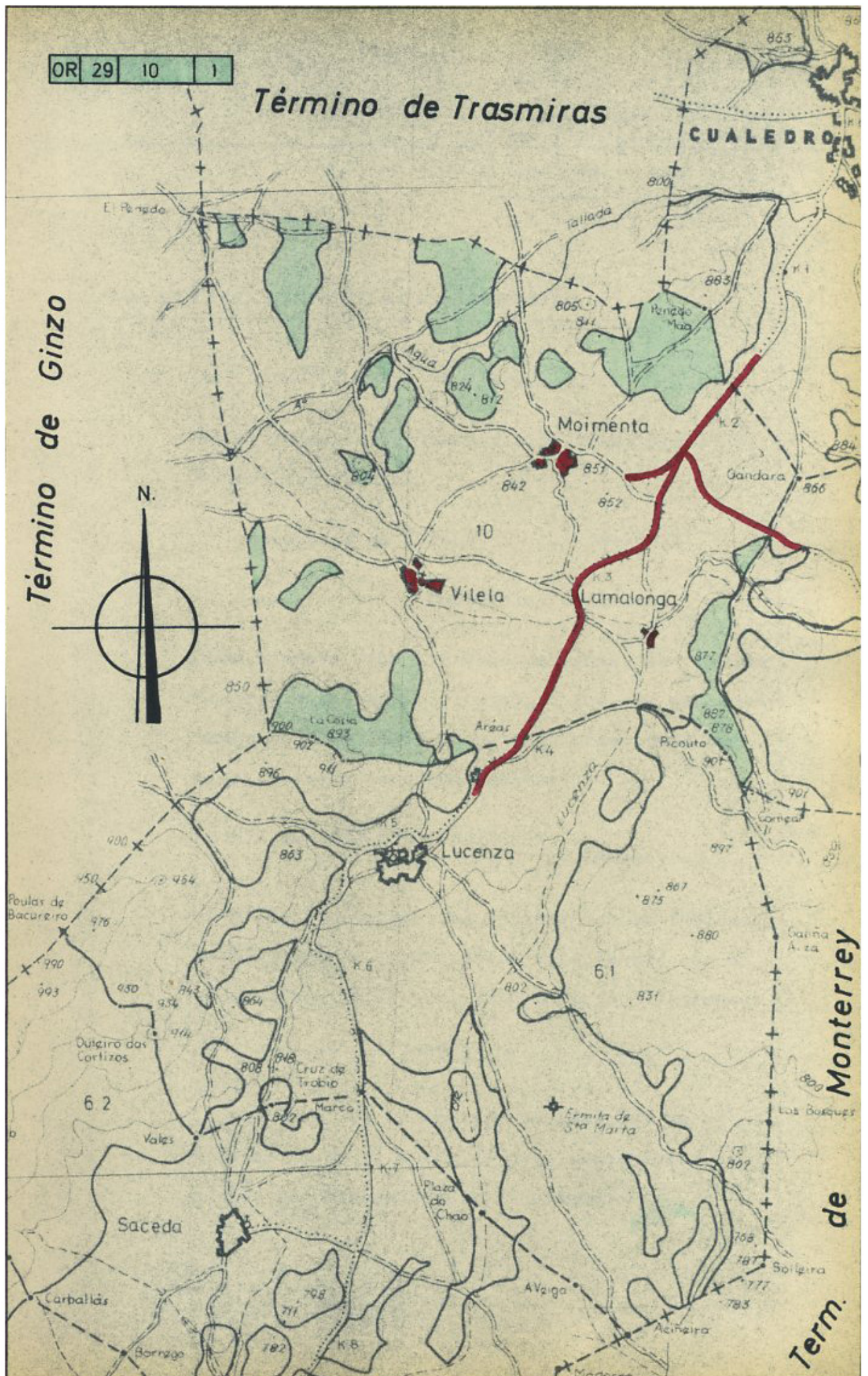
El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vacinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

OR 29 10 1

Término de Trasmiras

CUALEDRO

Término de Ginzo



Monterrey
Term.